

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.492

LEY 3492

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3492

LEY 3492

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase la ley de 18 de agosto de 1911 y autorízase a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para ceder en propiedad al Gobierno de la Nación, las áreas de terreno de su propiedad que resulten entre los siguientes linderos: por el fondo, barranca del río Paraná; por el frente, calle Buenos Aires; por un costado, calle Necochea; por el otro, calle Tucumán.

ARTÍCULO 2°. En las áreas que menciona el artículo anterior quedan comprendidos los que determinan los artículos 1º y 2º de la citada ley de 18 de agosto de 1911.

ARTÍCULO 3°. Los terrenos que por la presente ley se autoriza a ceder serán destinados a la construcción de cuarteles.

ARTÍCULO 4°. Estas donaciones quedarán sin efecto si las obras proyectadas no empezaran a construirse dentro del plazo de cinco años a contar desde la sanción de la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3492. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).